



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS



FRANQUEO CONCERTADO
Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Administración: Imprenta Provincial

Ejemplar: 2 pesetas; De años anteriores, 4.

Inserciones no gratuitas
5 pesetas línea. Pagos por
adelantado.

Año 1958 Depósito legal: BU-1 1958

Lunes 3 de Noviembre

Número 250

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se modifica la convocatoria de concursos para la provisión en propiedad de plazas vacantes de Secretarios de Ayuntamiento de primera, segunda y tercera categoría, e Intervenciones y Depositarias de fondos.

Por Orden de 29 de agosto de 1958 ("Boletín Oficial del Estado" de 1 de octubre), en concurso convocado para proveer en propiedad plazas vacantes de Depositorios de Fondos de Administración Local, y por error de transcripción figuró duplicada la Depositaria del Ayuntamiento de El Ferrol del Caudillo, por lo que se rectifica dicho error aclarando que queda suprimida la línea que dice "Ayuntamiento de El Ferrol del Caudillo, sueldo 28.000 pesetas" y se mantiene la que dice "El Ferrol del Caudillo, sueldo pesetas 32.000".

Por haber variado la clasificación de algunas plazas, en virtud de expedientes aprobados por este Centro directivo con efectos posteriores a la fecha de las convocatorias de los respectivos concursos, quedan anuladas las vacantes siguientes:

Segunda categoría
Zuheros (Córdoba).

Santa Pau (Gerona).
Monzón (Huesca).

Tercera categoría

Cuarte y Banaries (Huesca).

Interventores

Monzón (Huesca).

Depositarias

Monzón (Huesca).

Guernica y Luno (Vizcaya).

Asimismo quedan modificadas,

por lo que se refiere a los sueldos, las plazas siguientes:

Pesetas

Secretarías de primera categoría

Boiro (La Coruña). 30.000

Secretarías de tercera categoría

Villa de Ocón (Logroño) 14.000

Igualmente, por diversas causas debidamente justificadas, apreciadas por esta Dirección General, se anulan las siguientes vacantes:

Secretarías de primera categoría
Verín (Orense).

Secretarías de segunda categoría
Laza (Orense).

Secretarías de tercera categoría
Alcadozo (Albacete).

Pajares de Adaja (Avila).

Bosost (Lérida).

Tora, Llanera del Arroyo y Biosca (Lérida).

Olocau (Valencia).

Intervenciones

Verín (Orense).

Depositarias

Jijona (Alicante).

Habiéndose omitido en el concurso respectivo las vacantes de las Depositarias de la Diputación y Ayuntamiento de Huelva y Ayuntamiento de Valverde del Camino (Huelva), se anuncian para su provisión en propiedad, en las categorías y con los sueldos siguientes:

Pesetas

Tercera categoría

Diputación Provincial de Huelva 28.000

Ayuntamiento de Huelva 28.000

Quinta categoría...

Valverde del Camino (Huelva) 24.000

Concediéndose, al efecto, un plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación en el "Boletín Oficial del Estado" para solicitarlas.

Madrid, 16 de octubre de 1958. — El Director general, José Luis Moris.

DELEGACION PROVINCIAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES DE BURGOS

CIRCULAR NÚMERO 2806

Precios máximos de venta para diversos artículos

Durante el mes de noviembre próximo, los precios máximos que se podrán aplicar en esta Capital para el aceite a granel y en toda la rovincia para los restantes artículos que se relacionan, incluidos todas clase de gastos, en la presente Circular, son los siguientes:

Aceite a granel, 16,30 pesetas litro, al público, incluidos los arbitrios e impuestos.

Aceite envasado, hasta 1 grado de acidez, 22 ptas. litro.

Aceite envasado, más de 1 grado hasta 2, 21 ptas. litro.

Aceite envasado, más de 2 grados hasta 3, 20 ptas. litro.

Los precios señalados para el aceite envasado, que podrán ser incrementados con el importe de los arbitrios municipales y estatales, se entenderán para el contenido neto en aceite, y para la devolución de envases regirá lo dispuesto en el artículo 20 de la circular 13/57 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

Azúcar

Terciada, 12,95 ptas. kilo, al público.

Blanquilla, 13.

Pilé, 13,20.

Granulada Especial, 13,15.

Cortadillo refinada, 15,75.

Cortadillo refinada, envasada en cajas de kilo, 17,50.

Cortadillo refinada estuchada, 18,65 ptas. kilo.

En los precios indicados están comprendidos impuestos, arbitrios y márgenes comerciales. En las localidades que no posean fábrica azucarera o almacén de mayorista, los anteriores precios

podrán ser recargados en el costo estricto del transporte del azúcar desde las fábricas o almacenes más próximos hasta aquéllas.

Será condición indispensable en la venta del azúcar cortadillo envasado o estuchada, que el comerciante tenga existencias de la que se vende a granel, pues en caso contrario habría de facilitar cualquier elaboración de esta clase de azúcar al precio de 15,75 pesetas kilo.

Bacalao

Los tamaños grande y mediano (hasta 60 colas, inclusive, en fardo de 50 kilos), gozarán de libertad de precio, pero siempre dentro de un tope máximo que la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes fijará teniendo en cuenta las cotizaciones del bacalao de importación en el mercado internacional que se establecen como referencia para determinar aquel precio, que será modificado cuando se estime necesario por orden de dicho Centro cursada a los organismos interesados.

Tamaño pequeño de bacalao (desde 61 hasta 120 colas, ambas inclusive, en fardo de 50 kilogramos) y todos los tamaños de especies similares, 23 pesetas kilo neto al público.

Barajillas de todas las especies, 18,50 pesetas kilo neto, al público.

Los precios de venta al público anteriormente reseñados podrán ser incrementados en esta Capital en 0,15 pesetas kilo, en concepto de arbitrios e impuestos, y en las restantes localidades de la provincia con el importe estricto de los gastos de transporte desde almacén más próximo hasta la localidad de consumo y arbitrios municipales legalmente establecidos.

Los almacenes y establecimientos detallistas que se dediquen a la venta del bacalao, de-

ben contar, en todo momento, con existencias de tamaño pequeño y barajillas en cantidad suficiente para atender ampliamente toda la demanda que tuvieran, bien entendido que no podrán expender bacalao de tamaño grande y mediano si no se cumple aquella obligada condición.

Café Comercial Guinea

Robusta: Tueste natural, 115 pesetas kilo; torrefacto, 108 pesetas kilo, al público.

Liberia, 110 y 105.

En estos precios se encuentran incluidos los arbitrios e impuestos.

Café de importación

Brasil (o similar): Tueste natural, 118,10 ptas. kilo; torrefacto, 109 ptas. kilo, al público.

Colombia (o similar): 141,10 y 129,85.

Los precios de venta al público anteriormente consignados para el café de importación podrán aumentarse en esta Capital en 4,50 pesetas kilo, en concepto de arbitrios e impuestos y en las restantes localidades de la provincia con la cuantía estricta de los legalmente reconocidos.

La clasificación del café se ajustará a lo que establecen los arts. 8, 9 y 10 de la circular de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, número 2/58, de 12-3-58.

Huevos

De 41 a 45 gramos, 26 pesetas docena, al público.

De 46 a 50 gramos, 28.

De 51 a 55 gramos, 31.

Superior a 55 gramos, 33.

Sobre estos precios se pueden incrementar los arbitrios municipales.

Legumbres secas

Alubias: De 1.^a calidad, del Barco, La Bañeza o similares, 14 ptas kilo, al público.

Garbanzos: De menos de 59

granos en onza y excelente co-
chura, 13 ptas. kilo.

Lentejas: Clases equivalentes
a las denominadas gigantes, de
Salamanca, cuyo diámetro no
suele ser inferior a 6 milímetros,
12 ptas. kilo.

Con impuestos municipales in-
cluidos.

Lo que se hace público para
general conocimiento y cumpli-
miento.

Burgos, 28 de octubre de
1958. — El Gobernador Civil,
Servando Fernández-Victorio.

CIRCULAR NUMERO 2.807

**Señalamiento de topes máxi-
mos para frutas y hortalizas**

Con el fin de dar cumplimen-
to a lo dispuesto en el artícu-
lo 1.º de la Circular 11 de 1957
de la Comisaría General de
Abastecimientos y Transportes
«Boletín Oficial del Estado», nú-
mero 295, de 25 de noviembre
de 1957, a continuación se deta-
llan los topes máximos que po-
drán aplicarse para la venta en
almacén y al público de las ca-
lidades más selectas de los ar-
tículos que se relacionan, duran-
te la semana comprendida en-
tre los días 3 y 9 de noviembre
próximo.

Manzanas, venta en almacén,
7'50 pesetas kilo y 9 al público.
Peras, 9,00 y 11,00.

Limonos Verna, 10,50 y 12'00.

Limonos corrientes, 6'50 y 8'00.

Uva blanca, 7'50 y 9'00.

Uva negra, 4'50 y 6'00.

Patatas, 1,85 y 2,10.

Acelgas, al público, 3'00.

Espinacas, 4'75.

Repollo, en almacén, 1'75 y
al público, 2'50.

Cebollas, 2'00 y 2,75.

Tomates, 4 25 y 5'25

Judías verdes, 5'75 y 7'00.

Pimientos encarnados, 5'25 y
6'50.

Pimientos verdes, 2,50 y 3,75.

Lechuga escarolada, 3'25
y 4.

Lechugas corrientes, 2'25 y
3'00.

Zanahorias, 3'75 y 4'75.

En estos precios se encuen-
tran incluidos los arbitrios e im-
puestos municipales.

Los detallistas de cualquier
artículo de los señalados, debe-
rán tener marcado el precio de
venta por kilogramo que hayan
fijado, en aplicación de las nor-
mas contenidas en la referida
Circular 11 de 1957, sobre el ar-
tículo o grupo de artículos de
que se trate y conservar la fac-
tura o boleto, que obligatoria

mente ha de serle entregado por
el almacenista o asentador a
disposición de los Agentes de la
Comisaría General de Abasteci-
mientos y Transportes y Fiscalía
Superior de Tasas que lo soli-
citen.

Para la determinación de los
precios de venta al público, los
minoristas no podrán incremen-
tar sobre los de compra, márgenes
superiores a los reconocidos
en la presente Circular.

Lo que se hace público para
general conocimiento y cumpli-
miento.

Burgos, 31 de octubre de 1958.
El Gobernador Civil, Servando
Fernández-Victorio.

DIPUTACION PROVINCIAL

**Comisión Provincial de Servicios
Técnicos**

Anuncio

Aprobados por esta Comisión
los proyectos y pliegos de condi-
ciones que han de regir en la su-
basta de las obras que a continua-
ción se relacionan y que se hallan
de manifiesto en la Secretaría de la
Comisión, se anuncia pública su-
basta con arreglo a las siguientes
bases:

CLASE DE OBRA	Plazo de ejecución (meses)	Tipo de licitación	FIANZAS	
			Provisional	Definitiva
Terminación de las obras de construcción del camino vecinal de Tordueles a Puenteadura	16	379.661,29	7.593,22	4 por 100 presupuesto contrata
Camino vecinal de Lorcio a la carretera de la de Trespaderne a la de Mercadillo a Arce-niega	8	258.556,80	5.171,13	
Camino vecinal de Ciella a la carretera de la de Trespaderne a la de Mercadillo a Arce-niega	8	212.832,24	4.256,64	

A la garantía definitiva será de aplicación lo establecido en el apartado c) y d) del artículo primero de la Ley de 17-10-1940, («Boletín Oficial del Estado» de 23-10).

El plazo de ejecución se empezará a contar desde el día siguiente al de la notificación de la adjudicación definitiva.
Las proposiciones, redactadas en papel timbrado o reintegrado con

timbre del Estado, se ajustarán al siguiente modelo que al final se inserta y se presentarán en la Secretaría de esta Comisión (Palacio de la Diputación Provincial), durante el plazo de veinte días hábi-

les, contados a partir al siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» del Estado, de las diez a las trece horas, en sobre cerrado y lacrado, en el que figure la siguiente inscripción «Proposición para tomar parte en la subasta de».

En el mismo sobre se incluirá el documento que acredite la constitución de la garantía provisional en la Caja General de Depósitos o en cualquiera de sus sucursales y una declaración en la que el licitador afirme bajo su responsabilidad no hallarse comprendido en ninguno de los casos de incompatibilidad señalados por el artículo 1.º de la Ley de 20-12-1952.

Asimismo se acompañará carnet de Empresa con responsabilidad, y las Empresas y Sociedades la certificación a que se refiere el artículo 5.º del Decreto Ley de 13 de mayo de 1955.

Los licitadores podrán optar por una o varias de las obras, debiendo presentar pliegos independientes para cada una de ellas.

La apertura de pliegos se verificará a las doce horas del día hábil inmediato siguiente a aquél en que termine el plazo de presentación, en el Palacio provincial, ante una Junta constituida por el Excelentísimo Sr. Gobernador civil de la provincia, Presidente de esta Comisión o persona en quien delegue, que la presidirá, y, como vocales, el Interventor de la Delegación de Hacienda y un Abogado del Estado y el Secretario de la Comisión que dará fe del acto, procediéndose por el Sr. Presidente o su delegado a la apertura de los pliegos presentados, lectura de las proposiciones que contengan y documentos que se acompañan.

La Presidencia declarará hecha la adjudicación provisional a favor del autor de la proposición más ventajosa. Caso de resultar dos o más proposiciones iguales y que éstas sean las más favorables, se verificará, en el mismo acto, licita-

ción verbal por pujas a la llana, durante quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si, terminado dicho plazo, subsistiese la igualdad, se decidirá por sorteo la adjudicación del servicio.

Los licitadores podrán concurrir a la subasta por sí o por mediación de tercera persona, con poder notarial al efecto, bastantado por el Secretario de la Comisión. Los poderes, extendidos fuera del Colegio Notarial de Burgos, deberán estar legalizados.

Serán de cuenta de los adjudicatarios los gastos de inserción de este anuncio y cuantos dimanen de la contrata.

Modelo de proposición

Don vecino de
con domicilio en calle de
con carnet de identidad núm.
enterado del anuncio de licitación de las obras de publicado en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia, correspondiente a los días y de de
y de las condiciones que se exigen para tomar parte en la misma, se comprometo a ejecutarlas con estricta sujeción a las condiciones fijadas, en la cantidad de pesetas (en número y letra).

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones de sus empleados y obreros por jornada legal y por horas extraordinarias no serán inferiores a las fijadas para cada clase de trabajo por los Organismos competentes.

(Fecha y firma del licitador)

Burgos, 30 de octubre de 1958.
El Gobernador civil, Presidente,
Servando Fernández Victorio.

Mancomunidad Sanitaria Provincial

Se recuerda a los Médicos y Practicantes de Asistencia Pública Domiciliaria de esta provincia, que perciban sus haberes a través de esta Mancomunidad Sanitaria, la obligación que tienen de solicitar del Instituto Na-

cional de Previsión, como titulares del Seguro de Enfermedad, la percepción de los puntos que les puedan corresponder por sus familiares, ya que de acuerdo con lo que dispone el apartado 2.º del art. 8.º de la Ley de 27 de diciembre de 1956, los Ayuntamientos no tienen obligación más que de abonar en concepto de Ayuda Familiar la diferencia que pueda resultar entre el total que les corresponda por Ayuda y lo percibido por puntos; por lo que a partir del tercer cuatrimestre del año actual a los funcionarios que se hallen comprendidos en esta Circular no se les abonará más que la diferencia citada, aunque no hayan percibido cantidad alguna del seguro de Enfermedad por no haberlo solicitado anteriormente.

Burgos, 30 de octubre de 1958.—El Secretario-Contador, Federico Fernández-Trapa.

ANUNCIOS OFICIALES

SEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS

Instalaciones eléctricas

Examinado el expediente instruido a instancia de Electra de Aranda, S. A., en solicitud de la concesión administrativa necesaria para la instalación de una línea eléctrica para servicio del sector Chelva de Aranda de Duero.

Resultando.—Que a la instancia solicitando la expresada concesión acompaña el peticionario el proyecto de las obras que se propone ejecutar y la Carta de Pago que acredita haber constituido el depósito del uno por ciento del importe del presupuesto de las que afectan a terrenos de dominio público.

Resultando.—Que con el trazado de la línea se cruzan las líneas de Telégrafos, el Canal de Guma, algunas sendas y cauces de pequeña importancia, desarro-

Hándose el resto del trazado por fincas de propiedad particular sobre las cuales se solicita la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica.

Resultando.—Que abierta la información pública que prescribe el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, señalando un plazo de treinta días, para que los que se creyeran perjudicados pudieran presentar sus reclamaciones, transcurrido el plazo señalado, sin que se presentara reclamación alguna, según consta en la certificación que, remitida por el Alcalde del Ayuntamiento de Aranda de Duero único término municipal a que afecta la línea, se halla unida al expediente.

Resultando.—Que el Ingeniero afecto a la Jefatura de Obras Públicas de Burgos, y por la misma encargado de la confrontación del proyecto, emite su informe, unido al expediente, proponiendo se otorgue la concesión solicitada con arreglo a las condiciones que también señala; que del mismo modo constan en el expediente los informes favorables emitidos por la Diputación Provincial, el Centro de Telégrafos, la Confederación Hidrográfica del Duero y Abogacía del Estado de la Provincia.

Considerando.—Que las obras son de pública utilidad; que en la tramitación del expediente se han seguido los preceptos reglamentarios, y que no se ha producido reclamación alguna.

En virtud de las facultades que me confiere la Ley de 20 de mayo de 1932 (Gaceta del 21), he resuelto otorgar la concesión solicitada en las siguientes condiciones:

Condiciones con sujeción a las cuales puede otorgarse a *Electra de Aranda, S. A.*, la concesión administrativa necesaria para la instalación de una línea eléc-

trica para servicio del sector "*Chelva*" en Aranda de Duero

1.^a Se autoriza a "*Electra de Aranda*" S. A., el establecimiento de una línea aérea de transporte de energía eléctrica a 13,2 K. V. para servicio del Sector Chelva en Aranda de Duero, con el correspondiente centro de transformación y red de baja tensión.

2.^a Se declara la utilidad pública de la línea de que se trata, y se autoriza su establecimiento en las partes en que afecte a vías, sendas, caminos, cauces y terrenos de dominio y uso público y del Estado y se decreta para ella servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre las líneas de telégrafos, sobre terrenos de Diputación y Municipios y líneas de otros concesionarios, y fincas que afecten de dominio privado, en relación con las cuales, se haya cumplido lo dispuesto en el art. 13 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, entendiéndose impuesta la servidumbre con sujeción a los prescripciones de la Ley de 23 de marzo de 1900 y a las del citado Reglamento.

No podrá ser ocupada ninguna finca particular, sin que previamente haya sido indemnizado su propietario, a menos que se obtenga o haya obtenido la autorización para ello sin haber cumplido dicho requisito.

3.^a Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto, suscrito en Burgos, octubre de 1954, por el Ingeniero Industrial D. Luis Hermoso Junto, en lo que no sea modificado por las presentes condiciones, o con las modificaciones que en su caso puedan ser autorizadas por la Jefatura de Obras Públicas, a instancia del concesionario, mediante la presentación del correspondiente proyecto de variación.

4.^a Las instalaciones deberán ajustarse a las prescripciones

del Reglamento de 27 de marzo de 1919, o a las normas Técnicas aprobadas por O. M. de 10 de julio de 1948 ("Boletín Oficial" del 21) las cuales regirán obligatoriamente para todo lo que no esté previsto en dicho Reglamento.

5.^a Para la inspección de las instalaciones regirá lo dispuesto en el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 7 de octubre de 1904, siendo de cuenta del concesionario todos los gastos que se originen.

6.^o Las obras deberán ser comenzadas en el plazo de un mes a partir de la fecha en que sea notificada la concesión al peticionario, y terminadas en el de dos meses a partir de la misma fecha. El concesionario deberá dar conocimiento a la Jefatura de Obras Públicas de Burgos del comienzo y terminación de los trabajos objeto de la presente concesión.

7.^a Terminadas las instalaciones, se procederá a su reconocimiento y al levantamiento de la correspondiente acta (art. 55 del Reglamento de 7 de octubre de 1904) que será sometida a la aprobación del Ilustrísimo señor Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Burgos.

8.^a Las tarifas que regirán en los suministros serán las que correspondan con arreglo a la legislación vigente en la fecha de otorgarse esta concesión.

9.^a El concesionario presentará por duplicado en la Jefatura de Obras Públicas de Burgos el Reglamento de servicio a que se refiere el artículo 29 del Reglamento, para que por ésta se formulen los reparos que considere oportunos, y se tendrá por aprobado si no formulara objeción alguna en el plazo de diez días a partir de la fecha en que se notifique al concesionario la aprobación de las actas de reconocimiento.

10. Una vez autorizada la explotación de las instalaciones, deberá solicitar el concesionario de la Delegación de Industria de Burgos, la inclusión de las mismas en el correspondiente registro.

11. Regirán en esta concesión los conceptos que le sean aplicables de la Ley General de Obras Públicas y de su Reglamento, y del Reglamento de Policía y Conservación de Carreteras y Caminos Vecinales, la Ley de 23 de marzo de 1900, y además de las prescripciones señaladas, las del Reglamento de 27 de marzo de 1919 o las Normas Técnicas aprobadas por Orden Ministerial de 10 de julio de 1948 y las de los artículos 53 y vigentes del Reglamento de 7 de octubre de 1904, que no hayan sido derogadas por el de 27 de marzo de 1919, así como todas las de carácter general dictadas para las industrias de esta clase, o que en lo sucesivo se dicten sobre estas materias.

12. Será obligación del concesionario el exacto cumplimiento de todo lo ordenado en las disposiciones vigentes relativas a la Ley y Reglamento de Trabajo, Seguros de Vejez y de Enfermedad, Subsidios Familiares, Contrato de Trabajo, en las de Protección a la Industria Nacional, y de lo que pueda ordenarse en cuantas disposiciones haya dictadas o puedan dictarse en lo sucesivo sobre dichas materias.

13. Esta concesión se otorga dejando a salvo los derechos de propiedad, sin perjuicio de tercero y a título precario, pudiendo la Administración, cuando lo juzgue conveniente por causa de seguridad pública o de interés general, modificar los términos de la concesión, suspenderla temporalmente o hacerla cesar definitivamente, sin que el concesionario tenga derecho a indemnización alguna y sin limita-

ción de tiempo para el uso de tal facultad modificativa o suspensiva.

14. Si con motivo de obras del Estado o de modificaciones en las mismas que pueda ser necesario ejecutar en lo sucesivo, o de su explotación, conservación y servicio, hubiera que efectuar algún cruce de ellas o de modificar de cualquier modo las instalaciones, quedará el concesionario obligado a efectuar por su cuenta, y en forma reglamentaria dichos cruces y modificaciones de las instalaciones.

15. El concesionario está obligado a presentar esta concesión en la Oficina Liquidadora del Impuesto de Derechos Reales, dentro del plazo reglamentario.

16. También queda obligado el concesionario a efectuar el reintegro de la concesión con la póliza y pago en metálico que se determina en el artículo 63 de la vigente Ley del Timbre, lo que deberá cumplimentar al presentarla en la Oficina Liquidadora del Impuesto de Derechos Reales.

17. En las partes de instalaciones que afecten a cascos urbanos de población, deberán ajustarse además a las Ordenanzas Municipales correspondientes.

18. Para las instalaciones de transformadores deberán tenerse en cuenta todos los requisitos establecidos reglamentariamente, debiendo ponerse en buena comunicación con tierra todos los soportes metálicos de aparatos conectados a alta tensión, así como la cubierta metálica del transformador, independientemente de conexión de tierra del neutro de la instalación. Se colocará una varilla o defensa de metal desplegado u otro material análogo, que separe las partes de alta y baja tensión. La puerta de la caseta donde esté instalado el transformador, deberá estar ce-

rrada con llave y colocadas en ellas placas de aviso de peligro de muerte, y sólo se permitirá la entrada en dicha caseta al personal encargado del servicio.

19. En los cruces con carreteras, caminos y líneas eléctricas existentes, se efectuará la instalación cumpliendo en todo las disposiciones que determina el artículo 39 del vigente Reglamento de Instalaciones, o las indicadas en el art. 46 del proyecto de Nuevo Reglamento publicado en la Gaceta de 10 de agosto de 1931.

En los cruces con carreteras y caminos que puedan construirse en lo sucesivo, aunque no figuren en los Planes actuales, se tendrá en cuenta la prescrito en el citado artículo 39 del vigente Reglamento de Instalaciones Eléctricas, o las condiciones que se citan en el mencionado art. 46 del proyecto de Nuevo Reglamento, debiendo ser normales si es posible, y no bajando de 10.º el ángulo de cruce en caso de ser oblicuos, el concesionario queda obligado a introducir en la línea cuantas modificaciones fueran necesarias a este efecto, previa la relación del oportuno proyecto que deberá ser aprobado por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia.

Los cruces con las líneas de alta o baja tensión o líneas telefónicas o telegráficas que puedan existir en su día, se harán teniendo en cuenta lo prevenido en el citado artículo 39 del vigente Reglamento de Instalaciones Eléctricas, con las Reglas que para su aplicación se dictaron por R. O. de 27 de abril de 1925 o las condiciones que para estos cruces se indican en el citado artículo 46 del proyecto de Nuevo Reglamento antes mencionado.

20. No podrán depositarse en las vías de comunicación o sus cunetas si aún momentáneamente

te, tierras, escombros, materiales, ni objeto alguno.

21. Queda obligado el concesionario a efectuar las obras de conservación y reparación que necesiten las instalaciones para mantenerlas constantemente en buen estado y en las debidas condiciones de seguridad.

El concesionario será responsable de los accidentes que se produzcan por imprudencia, falta de conservación o incumplimiento de las disposiciones vigentes.

22. El cruce con la acequia núm. 8 del Canal se efectuará de acuerdo con las siguientes condiciones:

a) Se dispondrán las protecciones reglamentarias.

b) Los apoyos de cruce se situarán fuera de la zona ocupada por la acequia, es decir dejando libres tanto sus paseos como los derrames de los terraplenes.

c) La Empresa peticionaria queda obligada en caso de obras, ampliación de la acequia o circunstancias análogas, que a juicio de la administración lo hagan conveniente, a modificar a sus expensas dicho vano a cruce para permitir, en todos los casos, la construcción de las obras en cuestión y la normal explotación de las que puedan realizarse.

23. Antes de comenzar las obras, la Sociedad peticionaria acreditará tener constituido un depósito fianza del 3% del total importe del presupuesto de las obras que afecten a terrenos de dominio público cuya devolución se efectuará según dispone al efecto el Reglamento de 27 de 27 de marzo de 1919.

24. Esta concesión caducará por incumplimiento de alguna de las condiciones impuestas o por cualquiera de los motivos expresados en el art. 21 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, y lle-

gado el caso se procederá con arreglo a las disposiciones vigentes.

Y habiendo aceptado la Sociedad peticionaria las condiciones anteriores y entregado las pólizas de treinta y siete pesetas cincuenta céntimos (37,50) para reintegro de la concesión, que quedan inutilizadas en el expediente, se hace público a este periódico oficial para general conocimiento y efectos consiguientes.

Burgos, 23 de octubre de 1958.
El Ingeniero Jefe, J. Brotóns.

SERVICIO DE CATASTRO DE LA RIQUEZA RUSTICA

Anuncio

Se pone en conocimiento de todos los propietarios de fincas rústicas del término municipal de Royuela de Riofranco, que, con esta fecha y haciendo uso de la autorización que me concede el artículo 32 del Reglamento de 23 de octubre de 1913, queda aprobado el Cuadro de tipos evaluatorios del Nuevo Catastro, que en los referido término realiza la Excelentísima Diputación Provincial en su colaboración con el Estado.

Burgos, 29 de octubre de 1958.
El Ingeniero Jefe Provincial, Julio Cortázar.

Ayuntamiento de Villarcayo

La Corporación municipal en sesión celebrada con fecha 13 de los corrientes, por unanimidad acordó variar las tarifas de algunas de las ordenanzas fiscales que rigen en la actualidad para que surtan sus efectos desde 1.º de enero de 1959, cuyas ordenanzas son las siguientes:

Tarifa de bajadas de agua y canalones de los tejados.

Tarifa de letreros y escarapatas.

Tarifa de derechos por servicio de alcantarillado.

Tarifa de recogida de basuras a domicilio.

Lo que se hace público por medio del presente, para que los se consideren perjudicados con las mismas presenten las reclamaciones que estimen pertinentes, en la forma, plazo y Autoridad que señala para estos casos la vigente Ley de Régimen Local.

Villarcayo, 22 de octubre de 1958.—El Alcalde.

Ayuntamiento de Fuentecén

Por los plazos y a los efectos reglamentarios se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento los documentos que a continuación se indican, para que puedan ser examinados por cuantos lo estimen necesario y reclamar si se creen perjudicados.

Documentos que se citan

Patente Nacional de automóviles 1959.

Matrícula industrial de 1959.

Padrón edificios y solares, 1959.

Fuentecén, 24 de octubre de 1958.—El Alcalde, Fermín Pradales.

Ayuntamiento de Junta de Villalba de Losa

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos en la Secretaría de este Ayuntamiento los documentos que a continuación se indican, a fin de que por las personas afectadas se puedan presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

Padrón de Contribución Urbana para 1959.

Padrón Arbitrio municipal riqueza Urbana y Rústica para 1959.

Presupuesto municipal ordinario para 1959.

Junta de Villalba de Losa, 22 de octubre de 1958.—El Alcalde, Ricardo T.

Ayuntamiento de Salas de Bureba

Formado el repartimiento de pastos sobre la ganadería de este término municipal se halla éste expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para que durante dicho plazo pueda ser examinado por cuantas personas pudiera afectarles, y presentar las reclamaciones debidamente justificadas que estimen oportunas pues pasado dicho plazo se pondrá a su cobro.

Salas de Bureba, 24 de octubre de 1958.—El Alcalde, Mateo González.

Ayuntamiento de Hontoria del Pinar

La Corporación municipal que presido ha tomado acuerdo de aprobación del Presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1959, en las condiciones previstas en el artículo 681 de la vigente Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955).

Y al objeto de que puedan presentarse contra la aprobación de mencionado Presupuesto las reclamaciones que se estimen pertinentes, se halla expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal, por término de quince días hábiles y publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia, según el art. 682, durante cuyo plazo pueden formularse reclamaciones, las que se presentarán al Ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de la provincia, por conducto de la Corporación municipal, teniendo personalidad para interponerlas a tenor a tenor del art. 683 de dicha Ley:

a) Los habitantes del territorio municipal.

b) Las personas interesadas directamente, aunque no habiten

en el territorio de la Entidad Local.

c) Las Corporaciones, Asociaciones y personas jurídicas en general, radiquen o no en el territorio de la Entidad, cuando el Presupuesto afecte a sus intereses.

Los no residentes podrán presentar sus reclamaciones en la Delegación de Hacienda, advirtiéndose que no se admitirán otras reclamaciones que las que se basen en cualquiera de las causas señaladas en el art. 684 de dicho Cuerpo Legal y dentro del plazo indicado.

Lo que se hace saber para general conocimiento.

Hontoria del Pinar, 27 de octubre de 1958.—El Alcalde, José Navazo.

Ayuntamiento de Trespaderne

La Corporación municipal que presido ha tomado acuerdo de aprobación del Presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1959, en las condiciones previstas en el artículo 681 de la vigente Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955).

Y al objeto de que puedan presentarse contra la aprobación de mencionado Presupuesto las reclamaciones que se estimen pertinentes, se halla expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal, por término de quince días hábiles y publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia, según el art. 682, durante cuyo plazo pueden formularse reclamaciones, las que se presentarán al Ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de la provincia, por conducto de la Corporación municipal, teniendo personalidad para interponerlas a tenor a tenor del art. 683 de dicha Ley:

a) Los habitantes del territorio municipal.

b) Las personas interesadas directamente, aunque no habiten en el territorio de la Entidad Local.

c) Las Corporaciones, Asociaciones y personas jurídicas en general, radiquen o no en el territorio de la Entidad, cuando el Presupuesto afecte a sus intereses.

Los no residentes podrán presentar sus reclamaciones en la Delegación de Hacienda, advirtiéndose que no se admitirán otras reclamaciones que las que se basen en cualquiera de las causas señaladas en el art. 684 de dicho Cuerpo Legal y dentro del plazo indicado.

Lo que se hace saber para general conocimiento.

Trespaderne, 25 de octubre de 1958.—El Alcalde, Gumerindo López Baranda.

Avuncios Particulares

Ayuntamiento de Cogollos

Con arreglo al artículo 313 de la Ley de Régimen Local (Texto refundido de 24 de junio de 1955) y artículos 25 y 27 del Reglamento de Contratación municipal, se hace público que el día 16 del próximo mes de noviembre y hora de las doce tendrá lugar la apertura de plicas para la adjudicación provisional del servicio recaudatorio afianzado, con sujeción al pliego de condiciones que obra en la Secretaría municipal.

Cogollos, 27 de octubre de 1958.—El Alcalde, Marcial Cuñado.

SEGURO DE ACCIDENTES DE TRABAJO

de pastores, de ovejas, dulces concejiles, etc., etc.

MUTUALIDAD PROVINCIAL AGRARIA

Espolón, 20.—Burgos